



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 174

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, observancia obligatoria y aplicación inmediata dentro de la demarcación territorial del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche. Su objeto es establecer, definir y regular los conceptos de ingreso que integrarán la Hacienda Pública del Municipio de Dzitbalché durante el Ejercicio Fiscal 2026, precisando las fuentes de captación, su naturaleza jurídica y los mecanismos que garantizarán la sostenibilidad financiera y el equilibrio presupuestario municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

VIII.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

IX. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

IX.1 Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

X. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

X.1 Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

X.2 Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

X.3 Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XI.1 Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XII.1 Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XII.2 Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XII.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XII.5 Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XIII.1 Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XIII.2 Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XIII.3 Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XIII.4 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XIV. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XIV.1 Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XIV.2 Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XIV.3 Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- En observancia de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y el contenido de la información financiera a partir de la cual se determinan los recursos destinados a sufragar las erogaciones inherentes a la administración pública, la prestación de servicios municipales, la ejecución de obras y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Dzitbalché, Campeche, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, el Municipio percibirá Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones; Aportaciones; Convenios;

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias; Asignaciones; Subsidios y Subvenciones; Pensiones y Jubilaciones; así como los Ingresos Derivados de Financiamientos establecidos en esta Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX; 14; 60; 61, fracción I, inciso a); y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en el Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; en la reforma publicada el 11 de junio de 2018; y en la última modificación divulgada el 9 de agosto de 2023, mediante la cual se actualizaron diversos artículos y párrafos del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI); se desglosan los ingresos municipales conforme al CRI del Consejo Nacional de Armonización Contable y a las particularidades fiscales del Municipio de Dzitbalché, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan.

Municipio DZITBALCHÉ		Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Estimado 2026
Total		118,260,346.00
1- Impuestos		2,596,999.00
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos		20,000.00
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos		15,000.00
1.1.1.1.- Otros espectáculos no especificados		15,000.00
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		5,000.00
1.1.2.1.- Médicos		2,500.00
1.1.2.2.- Dentistas		2,500.00
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio		1,374,521.00
1.2.1.- Predial		1,374,521.00
1.2.1.1.- Predial Año Actual		972,000.00
1.2.1.2.- Predial Años Anteriores		402,521.00
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		907,000.00
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles		726,000.00
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos y Rústicos		726,000.00
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares		181,000.00
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados		181,000.00
1.3.3.- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales		0
1.4- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0

1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	295,478.00
1.7.1.- Recargos	224,746.00
1.7.1.1.- Recargos de Predial Año Actual	7,065.00
1.7.1.1.- Recargos de Predial Años Anteriores	217,681.00
1.7.2- Actualizaciones	65,330.00
1.7.2.1.- Actualizaciones Predial Año Actual	1,976.00
1.7.2.2.- Actualizaciones Predial Años Anteriores	63,354.00
1.7.3- Honorarios de Ejecución	5,402.00
1.7.3.1.- Honorarios de Notificación de Requerimientos del Impuesto Predial	5,402.00
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	6,402,867.00
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	329,000.00
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	329,000.00
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	239,000.00
4.1.1.2.- Espacios de Feria	90,000.00
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0

4.3- Derechos por Prestación de Servicios	5,946,867.00
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	3,253,227.00
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	522,000.00
4.3.1.2.- Altas y Bajas	121,000.00
4.3.1.3.- Refrendo Anual de Placas	2,610,227.00
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	0
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	153,000.00
4.3.3.1- Domiciliario	70,000.00
4.3.3.2- Comercial e Industrial y prestación de servicios	83,000.00
4.3.4.- Por Servicio de Alumbrado Público	0
4.3.5.- Por Servicio de Agua Potable	1,072,140.00
4.3.5.1.- Por Servicio de Agua Potable	676,208.00
4.3.5.2.- Rezago por Servicio de Agua potable	272,032.00
4.3.5.3.- Contrato de Agua potable	123,900.00
4.3.6.- Por Servicio de Panteones	129,000.00
4.3.6.1.- Bóveda a perpetuidad	10,000.00
4.3.6.2.- Bóveda por años	80,000.00
4.3.6.3.- Inhumación	25,000.00
4.3.6.4.- Exhumación	14,000.00
4.3.7.- Por Servicio de Mercados	36,500.00
4.3.7.1.- Locales en el Interior	34,000.00
4.3.7.2.- Locales en el Exterior	2,500.00
4.3.8.- Por Licencia de Construcción	200,000.00
4.3.8.1.- Habitacional	10,000.00
4.3.8.2.- Servicios	190,000.00
4.3.9.- Por Licencia de Uso de Suelo	110,000.00
4.3.9.1.- Casa Habitación	20,000.00

4.3.9.1.- Comercial e Industrial	90,000.00
4.3.10.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	5,000.00
4.3.10.1.- Rotura de Pavimentos	5,000.00
4.3.11.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	4,000.00
4.3.11.1.- Difusión en vía pública	4,000.00
4.3.12.- Por Expedición de Cédula Catastral	23,000.00
4.3.12.1.- Expedición de Cédula Catastral	23,000.00
4.3.13.- Por Registro de Directores Responsables de Obra	120,000.00
4.3.13.1.- Registro de Directores de Obras	70,000.00
4.3.13.2.- Registro al Padrón de Proveedores	50,000.00
4.3.14.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	841,000.00
4.3.14.1.- Certificado de no Adeudo	60,000.00
4.3.14.2.- Certificado de medidas, colindancias y superficies	151,000.00
4.3.14.3.- Certificado de Valor Catastral	77,000.00
4.3.14.4.- Constancia de Alineamiento	10,000.00
4.3.14.5.- Duplicado de Documentos	5,000.00
4.3.14.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	538,000.00
4.4- Otros Derechos	127,000.00
4.4.1.- Otros Derechos	127,000.00
4.4.1.1- Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	35,000.00
4.4.1.2- Otros Derechos	50,000.00
4.4.1.3- Autorización de Carga y Descarga	42,000.00
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	45,000.00
5.1- Productos	45,000.00
5.1.1.- Intereses Financieros	25,000.00

5.1.1.1.- Intereses Financieros	25,000.00
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	20,000.00
5.1.2.1.- Por Uso de Baños Públicos	20,000.00
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	313,000.00
6.1- Aprovechamientos	313,000.00
6.1.1.- Multas	283,000.00
6.1.1.1.- Multas Municipales	283,000.00
6.1.1.1.1.- Multas Municipales	283,000.00
6.1.2.- Reintegros	0
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	30,000.00
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	30,000.00
6.1.3.1.1.- Otros Aprovechamientos	30,000.00
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0

7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,617,027.00
8.1- Participaciones	45,993,474.00
8.1.1.- Participaciones del Municipio	45,993,474.00
8.1.1.1.- Fondo General	28,945,069.00
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,360,796.00
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	6,100,325.00
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	425,264.00
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,128,724.00
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	971,713.00
8.1.1.7.- ISR Efectivamente enterado a la Federación	3,108,111.00
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	1,950,241.00
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	3,231.00
8.2- Aportaciones	55,719,659.00
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	55,719,659.00
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,719,932.00
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	17,107,247.00
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	1,422,917.00
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	469,563.00
8.3- Convenios	763,767.00
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	763,767.00
8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	763,767.00
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	456,674.00
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	456,674.00
8.4.1.1.- Fondo de Compensación ISAN	58,146.00
8.4.1.2.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	314,360.00

8.4.1.3.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	84,168.00
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,683,453.00
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,683,453.00
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,683,453.00
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,285,452.00
9.1- Transferencias y Asignaciones	4,285,452.00
9.1.1.- Apoyo Financiero Estatal	4,285,452.00
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 4.- La captación, administración y entero de los ingresos derivados de los conceptos previstos en el artículo 3 de esta Ley se efectuarán exclusivamente a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, de las instituciones de crédito facultadas, de los mecanismos de transferencia electrónica de fondos, o en los espacios autorizados por la propia Tesorería para tal efecto. Asimismo, cuando corresponda, dicha recaudación podrá realizarse por conducto de los Organismos Descentralizados del Municipio o de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, siempre que exista el convenio de colaboración administrativa debidamente suscrito entre el Municipio y el Estado.

Se reconocen como medios de pago válidos:

- a) Efectivo en moneda nacional de curso legal;
- b) Transferencia electrónica de fondos; y
- c) Cheques para abono en cuenta a favor del Municipio, los cuales deberán ser certificados o de caja cuando su importe exceda de cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para efectos de esta Ley, se entiende por transferencia electrónica de fondos la instrucción emitida por el contribuyente para afectar los recursos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, operación que será ejecutada por las instituciones de crédito mediante medios electrónicos. De igual forma, se admite el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, siempre que las oficinas recaudadoras cuenten con los dispositivos y sistemas habilitados para su recepción.

Para los efectos de esta Ley, los importes determinados en cuotas expresadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) deberán redondearse a la unidad monetaria inmediata más próxima al momento de su liquidación.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8.- Para la validez jurídica de los pagos correspondientes a las prestaciones, contraprestaciones y obligaciones fiscales previstas en esta Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial de pago, mismo que deberá incorporar código QR, cadena original y sello digital, emitidos por la Tesorería Municipal como mecanismos de autenticidad, control y verificación.

El cheque entregado al Municipio que haya sido presentado para su cobro en tiempo y forma, y que resulte no pagado, generará en favor del Municipio el derecho a exigir el importe total del documento, así como una indemnización equivalente al veinte por ciento de su valor nominal. Dicha indemnización será exigible de manera independiente y adicional a los demás conceptos que procedan conforme al derecho aplicable y en los términos establecidos por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tales efectos, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo improrrogable de tres días, realice el pago del importe correspondiente junto con la indemnización señalada, o bien, acredite de manera fehaciente, mediante documentación idónea, que se efectuó el pago respectivo o que la falta de pago es atribuible exclusivamente a la institución de crédito.

Transcurrido dicho plazo sin que se cubran las obligaciones o se demuestre alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el Municipio procederá a exigir y cobrar el monto del cheque, la indemnización del veinte por ciento y los accesorios que resulten procedentes, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades legales adicionales que pudieran derivar.

Artículo 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20, 27, 31, 32, 75 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 22, 27, 28, 30 y demás relativos del

Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por este artículo de la ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 10.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15.- La Tesorería del H. Ayuntamiento de Dzitbalché será la autoridad fiscal encargada de emitir, determinar, actualizar, cobrar y notificar los créditos fiscales, así como de realizar los

citatorios, requerimientos, solicitudes de información y demás actos administrativos necesarios para hacer cumplir las obligaciones fiscales municipales.

Asimismo, la Tesorería será la única autoridad competente para iniciar y conducir el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, las leyes aplicables y los convenios vigentes.

La Dirección de Catastro Municipal y la Dirección de Agua Potable tendrán únicamente la facultad de emitir, determinar y notificar las contribuciones, aprovechamientos o productos que les correspondan por razón de su competencia; y deberán turnar a la Tesorería los créditos fiscales firmes para su cobro y, en su caso, para la ejecución correspondiente.

Artículo 16.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Dzitbalché con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 17.- Con el propósito de fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y facilitar la regularización de adeudos a cargo de los contribuyentes, se faculta al H. Ayuntamiento de Dzitbalché, por conducto de su Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se otorguen condonaciones totales o parciales de multas, recargos y gastos de ejecución ordinarios derivados del incumplimiento en el pago de contribuciones municipales.

Las resoluciones deberán precisar los porcentajes, plazos, condiciones y vigencia de los beneficios, los cuales se aplicarán únicamente conforme a lo establecido en dichas resoluciones y dentro del marco jurídico fiscal aplicable.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Dzitbalché prescindirá del avalúo comercial emitido por perito valuador acreditado cuando el valor del inmueble no exceda de 4,705 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado. En dichos casos, la determinación se realizará con base en el valor catastral actualizado, conforme a la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III **DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN I **DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Artículo 19.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará conforme a lo previsto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Las personas físicas o morales que no den cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicho impuesto serán sujetas a una multa adicional equivalente a 10 UMAS, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes conforme al marco jurídico fiscal aplicable.

Artículo 20.- El Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará conforme a los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II **DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Artículo 21.- Para los efectos del Ejercicio Fiscal 2026, y en complemento a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, constituye objeto del Impuesto

Predial la propiedad, copropiedad, condominio, posesión o usufructo de predios ubicados en el Municipio de Dzitbalché, sean estos urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las edificaciones levantadas en ellos.

De igual manera, quedan comprendidos los derechos derivados de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda o de cualquier otro instrumento que otorgue aprovechamiento directo sobre un inmueble y genere un derecho de carácter real.

Artículo 22.- En complemento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios frente al Municipio de Dzitbalché por el cumplimiento del Impuesto Predial:

- I. Quienes transmitan la propiedad bajo reserva de dominio o sujetándola a condición suspensiva.
- II. Los nudo propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, respecto de los copropietarios sujetos a dicho régimen.
- IV. Los fideicomitentes que conserven la posesión del inmueble afecto al fideicomiso, así como los fideicomisarios que detenten la posesión aun cuando la propiedad no les haya sido transmitida.
- V. Los servidores públicos, notarios y fedatarios que autoricen actos jurídicos o tramite documentos sin verificar el pago correspondiente del impuesto o sus accesorios, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que resulten procedentes.
- VI. Los servidores públicos que modifiquen indebidamente información catastral o bases de cálculo que alteren la determinación del impuesto en perjuicio o beneficio de contribuyentes.
- VII. Los servidores públicos que expidan comprobantes o constancias de pago por importes no satisfechos, o certificados de no adeudo sin sustento.
- VIII. Las personas señaladas como responsables solidarios conforme al artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base gravable del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 será el valor catastral determinado de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes para dicho ejercicio en el Municipio de Dzitbalché.

En el caso de predios urbanos que carezcan de estudio técnico catastral, la Tesorería Municipal determinará un avalúo provisional que servirá como base para el cálculo del impuesto, hasta en tanto se emita la valuación definitiva.

Artículo 24.- Para efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Impuesto Predial será de causación anual y su pago deberá efectuarse por anticipado en forma bimestral durante los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2026.

Transcurrido dicho plazo, el impuesto se considerará exigible y generará recargos a partir del día dieciséis del mes inicial del bimestre correspondiente. Si la fecha límite coincidiera con día inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 25.- En términos del artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Artículo 27.- El Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor Usados celebrada entre particulares se determinará y exigirá conforme a lo previsto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles tendrá por objeto la transmisión del dominio, la propiedad, la copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, derivada de cualquier hecho, acto, contrato o resolución que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a éste, así como sus accesorios e instalaciones especiales, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 29.- Serán sujetos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles las personas físicas o morales que, con motivo de los actos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, adquieran el dominio, la copropiedad, derechos de propiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 30.- Para efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se considerará adquisición, además de lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, lo siguiente:

- I. La división de la copropiedad o la disolución de la sociedad conyugal, respecto de la porción que exceda la parte proporcional que corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier hecho, acto, contrato, resolución o situación jurídica que implique la transmisión o adquisición del dominio de bienes inmuebles o de los derechos constituidos sobre éstos.

Artículo 31.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará aplicando una tasa del 2% a la base gravable correspondiente, conforme al artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el pago será inferior a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 32.- Cuando el contribuyente no efectúe el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos establecidos, se causarán los recargos y sanciones previstos en el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 33.- Son responsables solidarios del entero del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles los notarios públicos o quienes ejerzan funciones de fe pública, respecto de los actos o contratos en los que intervengan y que resulten afectos al gravamen.

Artículo 34.- De conformidad con la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Asimismo, se aplicará una multa equivalente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que formalicen operaciones de traslado de dominio sin que el contribuyente acredite previamente el pago del impuesto predial y del servicio de agua potable correspondiente al inmueble.

El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 35.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I
DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la autorización de uso de la vía pública	1.00 a 40.00

Los reglamentos municipales determinaran, mediante catálogos generales, las tarifas específicas para cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

APARTADO II
DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

Artículo 38.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 39.- En adición de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de tránsito dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 40.- Los derechos por servicios que presten las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

CONCEPTO	UMA
Verificación vehicular	0
Alta de vehículo	1.04
Baja de vehículo	1
Cambio de propietario, cambio de estado y cambio de municipio.	2.5% del importe que se haya pagado al adquirirlo o de la factura
Cambio de color	1
Modificación estructural en el vehículo	6
Cambio en la carrocería o cambio en el motor	10
Permiso para conducir de menor de edad de un año (en el municipio)	10

Los conceptos no considerados en la tabla anterior se determinarán conforme los establezca el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 41.- Quedan sujetos al pago de este derecho los comercios y las casas habitación que resulten beneficiados con la prestación de este servicio.

Artículo 42.- Con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la prestación de este servicio público estará a cargo del Municipio, el cual efectuará el transporte de todo tipo de basura y desperdicios mediante vehículos de su propiedad. El Municipio podrá, en su caso, formalizar convenios o concesiones para la adecuada operación de este servicio público.

Artículo 43.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

Artículo 44.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

Artículo 45.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios públicos de aseo y limpia, relativos a la recolección de basura, serán cubiertos mediante el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal. Dicho pago se

determinará en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la tarifa que se establece en el presente ordenamiento:

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de recolección de basura en casa habitación	
A. Cuota anual.	2.5
II. Por el servicio de recolección de basura en Comercios, industrias y prestadores de servicios (cuota anual)	
1. De hasta 50 m2	5
2. De 50.01 a 100.00 m2	6
3. De 100.01 a 200.00 m2	8
4. De 200.01 a 300.00 m2	10
5. De 300.01 a 400.00 m2	12
6. De 400.01 a 500.00 m2	14
7. De 500.01 en adelante	15
III. Por servicio de recolección de basura en maquiladoras	100

Artículo 46.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las disposiciones ambientales vigentes en el municipio de Dzitbalché, la coordinación de Medio Ambiente será la autoridad facultada para emitir las autorizaciones, permisos y dictámenes vinculados al manejo integral de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo siguiente:

I. Se deberá contar con el Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental, cuyo objeto es evaluar si las obras, actividades o proyectos susceptibles de ejecutarse dentro del territorio municipal generan efectos adversos durante sus fases de construcción, operación o clausura. Dicho dictamen establecerá, en su caso, las medidas de prevención, mitigación o compensación necesarias para garantizar que la ejecución de las actividades se lleve a cabo bajo criterios de control y protección ambiental, evitando daños al entorno municipal. Por lo tanto, todas las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquiera de las obras o actividades señaladas en este ordenamiento deberán obtener previamente la autorización correspondiente de la coordinación de Medio Ambiente.

II. La obligación anterior también será aplicable cuando la actividad implique cambio de uso de suelo, modificación del giro industrial o de localización, incremento de la producción, ampliación o adecuación de instalaciones, generación de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social, así como cualquier ampliación o modificación sustancial a proyectos ya existentes en el municipio. Asimismo, deberán someterse a dictamen aquellos proyectos cuyo giro requiera verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Quedarán exentas de este procedimiento las obras o actividades no contempladas en el listado aplicable o aquellas cuya superficie sea menor a 50 m²; no obstante, será obligatorio tramitar el documento de exención correspondiente, el cual deberá incluir las medidas y condicionantes necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones ambientales.

Las tarifas aplicables a las autorizaciones, permisos, dictámenes y exenciones previstas en este artículo serán las siguientes:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.							
Metros Cuadrados/UMA	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²)
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	(UMA por M2)
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9

I. Equipamiento	12
-----------------	----

IV. Permiso concesionado de Operación	(UMA por M2)
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaquita.	7
M. Camioneta 3 toneladas o más.	9

RUBRO	(UMA por M2)
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15
VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de arboles	4
Por derribe de arboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

SECCIÓN III AGUA POTABLE

Artículo 47.- Son objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, a cargo de la Dirección Agua Potable del Municipio de Dzitbalché.

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada en las cajas que habilite la tesorería municipal. Las tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable del ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Por el servicio mensual de agua potable en casa habitación	
A. Dzitbalché	50.00
B. Bacabchén	30.00
II. Por el servicio mensual de agua potable en comercios y prestadores de servicios	156.00

III. Por el servicio mensual de agua potable en industrias	354.00
IV. Por el servicio de conexión (cuota única)	826.00
V. Por el servicio de reconexión (cuota única)	146.00
VI. Otros servicios	
A. Constancia de no adeudo	100.00
B. Constancia de no servicio	100.00
C. Cambio de titular	100.00

**SECCIÓN IV
PANTEONES**

Artículo 48.- Los derechos por el uso, aprovechamiento y servicios prestados en los panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo relativo al uso temporal de fosas, tumbas, criptas y osarios en los panteones del Municipio de Dzitbalché. Las tarifas previstas en dichos artículos se aplicarán con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En sustitución de lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por concepto de inscripción de cambio de propietario de derechos, inhumación, exhumación, Re- inhumación, depósito de cenizas, así como por remodelación de espacios dentro de los panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	UMA
Certificado de inhumación	4
Certificado de exhumación	3
Por la inscripción de cambio de titularidad de los derechos a perpetuidad	2

**SECCIÓN V
MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 49.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los aprovechamientos por el uso de establecimientos dentro de los mercados municipales se causarán y pagarán de manera mensual, conforme a la siguiente tabla de tarifas:

SECCIÓN	CUOTA (Pesos)
A. Ropa y bisutería.	60.00
B. Carnes.	100.00
C. Comida	100.00
D. Frutas y verduras.	60.00
E. Área del estacionamiento.	20.00
F. Pasillo (mesas).	30.00 metro lineal

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
A. Frutas y verduras por caja	3.00
B. Carnes por kilo	0.50

**SECCIÓN VI
 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 50.- Para los efectos correlativos al artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que pretendan ejecutar obras de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de bienes inmuebles dentro del territorio municipal, y que conforme a la normatividad aplicable requieran licencia o permiso emitido por la autoridad competente, deberán cubrir los derechos correspondientes a su expedición, aplicándose las tasas siguientes:

TIPO	PORCENTAJE
I.Habitación popular e interés social.	0.50%
II.Habitación media.	0.75%
III.Habitación residencial, comercial e industrial.	1.50%
IV.Industrial y servicios (equipamiento urbano).	2.00%

Para efectos del cálculo del derecho, la base gravable será el valor de la obra declarado en el presupuesto presentado ante la autoridad municipal. Cuando la autoridad determine que dicho valor no refleja adecuadamente las características técnicas de la obra, podrá ajustar la base con fundamento en la documentación e información contenida en el expediente técnico correspondiente.

El monto por pagar se obtendrá aplicando la tasa que corresponda al tipo de obra sobre la base determinada en términos del presente artículo.

La vigencia de las licencias de construcción se sujetará a la naturaleza, alcance y características de la obra autorizada, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMA
I.Hasta \$300.00	1.05
II.De \$301.00 a \$600.00	3.00
III.De \$601.00 a \$1,000.00	10.45

Artículo 52.- Al concluir la ejecución de cualquier obra de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, el interesado deberá solicitar la expedición y registro de la Constancia de Terminación de Obra, cubriendo los derechos correspondientes. La emisión de dicha constancia tendrá como finalidad acreditar que la obra se ejecutó conforme a lo manifestado, que cumple con las disposiciones de seguridad estructural, uso autorizado, normatividad aplicable y demás lineamientos del Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.

Los derechos por la expedición de la Constancia de Terminación de Obra se causarán conforme a las tarifas siguientes, expresadas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

TIPO	UMA
------	-----

I.Habitacional popular y habitacional media	2.00
II.Habitacional residencial y comercial hasta 500 m ²	3.00
III.Pequeña industria	5.00
IV.Industria, servicios y equipamiento urbano	5.00

Artículo 53.- Para los efectos derivados del Reglamento de Construcciones aplicable en el Municipio, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra que ejecuten trabajos sin la licencia respectiva, incumplan la normatividad aplicable o contravengan las condiciones autorizadas.

Las infracciones previstas en el presente artículo se sancionarán conforme a las tarifas siguientes, expresadas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

TIPO	UMA
I.Iniciar obra sin licencia	1 UMA por m ² construido
II.No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por m ² construido
III.Invadir la vía pública	10 UMA por m ² invadido
IV.Incumplir con el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)	12 UMA por m ² excedido
V.Incumplir con el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)	10 UMA por m ² excedido
VI.Ejecución de obra en contravención a lo aprobado en el proyecto autorizado	10 UMA por m ² construido
VII.Desacato a requerimientos, suspensión de obra o violación de sellos	10 UMA por m ² construido

SECCIÓN VII POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 54.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

Artículo 55.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

Artículo 56.- En sustitución de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino de un predio causará el pago del derecho correspondiente, calculado en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de uso de suelo para casa habitación	
A. Casa habitación hasta 65.00 m ² construidos	1.5

B. Casa habitación de 65.10 m2 a 120.00 m2	2.5
C. Casa habitación de 120.10 m2 en adelante	4
II. Licencia de uso de suelo para comercio, industria y servicios	
A. De hasta 50 m2	6
B. De 50.01 a 100.00 m2	8
C. De 100.01 a 500.00 m2	18
D. De 500.01 a 2500 m2	37
E. De 2500.01 en adelante	75

La licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

Artículo 57.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

**SECCIÓN VIII
 POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

Artículo 58.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de del derecho conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Doméstico	2.0
II. Comercial	
I. Guarnición	3.0 por metro lineal
II. Concreto Asfáltico	4.0 por metro cuadrado
III. Concreto hidráulico	10.0 por metro cuadrado
IV. Canalizaciones	2.0 por metro lineal
V. Postes y/o Registros	5.0 por poste
VI. Cualquier material análogo a los anteriores	6.0 por metro lineal

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN IX
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

Artículo 59.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que sean tenedoras, usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles, publicidad o propaganda colocados en la vía pública, visibles desde ésta, instalados en vehículos de servicio público de pasajeros, o difundidos por medios fonéticos, gráficos o electrónicos, deberán obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes para su instalación, colocación, operación o uso.

Artículo 60.- Para efectos del cobro de los derechos derivados de licencias, permisos o autorizaciones para la instalación, colocación, operación o uso de anuncios, carteles, publicidad o propaganda en la vía pública, visibles desde ésta, en casetas telefónicas, en vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, así como mediante difusión fonética, gráfica o electrónica; se estará a las tarifas previstas en el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, mismas que serán aplicables conforme a su naturaleza y modalidad.

Las obligaciones comprendidas en el presente artículo incluyen:

- I. Anuncios o carteles colocados en pared, adosados al piso o instalados en azoteas;
- II. Publicidad fijada en casetas telefónicas, independientemente de la empresa que las opere;
- III. Mantas, lonas o elementos similares atravesados sobre calles o banquetas, sujetos a fachadas, postes, árboles o estructuras equivalentes;
- IV. Publicidad sostenida por personas, dentro o fuera de la vía pública, cuyo cobro se efectuará por hora o fracción;
- V. Difusión fonética mediante unidades de sonido;
- VI. Publicidad colocada en vehículos de servicio público de pasajeros o particulares.

El pago de estos derechos deberá realizarse con base en las tarifas señaladas en el artículo 117 antes citado, calculadas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 61.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

Artículo 62.- Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

SECCIÓN X POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 63.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

Artículo 65.- En sustitución de lo previsto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la expedición de la cédula catastral causará un derecho fijo equivalente a 2 (dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 66.- Por la expedición de la cédula catastral derivada de la fusión de predios, se causará un derecho equivalente a 3.5 UMAS, cuya liquidación será requisito previo para la emisión del documento correspondiente.

Artículo 67.- El propietario o poseedor de un inmueble ubicado dentro del territorio municipal que no se encuentre inscrito en el Padrón Catastral deberá gestionar su incorporación, previo pago de un derecho equivalente a 3 UMAS.

La inscripción será obligatoria y constituye presupuesto indispensable para cualquier trámite catastral o fiscal relativo al inmueble.

Artículo 68.- Por la expedición de la cédula catastral solicitada para modificar datos técnicos de un inmueble registrado en el Padrón Catastral Municipal, el contribuyente deberá cubrir un derecho equivalente a 3 UMAS, cuyo pago será condición para la actualización del registro correspondiente.

Artículo 69.- La expedición de la cédula catastral derivada de la revaluación catastral de un inmueble causará un derecho equivalente a 3 UMAS, mismo que deberá liquidarse previamente para que la autoridad catastral emita la resolución y actualice el padrón.

SECCION XI DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 70.- Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, constituye objeto de este derecho el registro de directores responsables de obra, respecto de las construcciones para las cuales emitan su responsiva ante la autoridad municipal competente.

Artículo 71.- De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su registro como directores responsables de obra ante las autoridades municipales.

Artículo 72.- En sustitución de lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 20 UMAs, debiendo cubrirse previamente a la formalización del registro correspondiente.

Artículo 73.- Para lo no previsto por los artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y construcción.

SECCIÓN XII POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 74.- En sustitución de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho la expedición, por parte de los servidores públicos municipales, de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos emitidos por cualquiera de las áreas de la administración municipal.

Artículo 75.- Los derechos correspondientes se causarán y pagarán conforme al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecido en la tarifa aplicable del presente ordenamiento.

CONCEPTO	UMA
POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. Constancias	
A. De residencia	2 .0
B. Dependencia económica	2 .0
C. De modificación o construcción en bóvedas y osarios	2 .0
D. Medición de terrenos y rectificación de medidas	8 .0
E. No adeudo	2 .0
F. Por constancia de alineamiento y/o número oficial	2 .0

G. Por los demás certificados, certificaciones y Constancias	2.0
H. Otras constancias	2.0
II. Certificaciones	
A. Registro ganadero	2.0
B. Protocolizaciones	3.5

**APARTADO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTRO MUNICIPALES PARA
ESTABLECIMIENTOS
(LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**

Artículo 76.- Conforme a lo establecido en la normativa municipal aplicable, constituye objeto de este derecho el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento emitidos por la dependencia competente del Municipio de Dzitbalché, necesarios para la operación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro permitido por los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 77.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro no previsto expresamente, y que requieran obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento para operar establecimientos, unidades económicas, sucursales, bodegas o cualquier otro espacio ubicado dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dzitbalché.

Artículo 78.- El derecho por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento se causará y pagará conforme a la tarifa que, para tal efecto, determine el Municipio de Dzitbalché en aplicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	4.5 a 310.00

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

Artículo 79.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma, debiendo iniciar el trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

Artículo 80.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que, por la naturaleza de su actividad, requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Coordinación de Gobernación y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora

adicional de 3 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Subdirección de Ingresos.

SECCIÓN III POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 81.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, constituye objeto de este derecho la prestación de los servicios que el Municipio de Dzitbalché realice en terrenos sin construcción, en proceso de edificación o con obras inconclusas, que presenten acumulación de maleza, basura o escombros en su interior. Dichos trabajos serán ejecutados por la autoridad municipal cuando el propietario o poseedor no los realice en tiempo y forma.

Artículo 82.- En términos del artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o inquilinos de predios urbanos con frente hacia la vía pública dentro del Municipio de Dzitbalché, quienes deberán mantener en condiciones adecuadas de limpieza sus banquetas y la fracción proporcional de la calle correspondiente a su inmueble.

El incumplimiento de esta obligación faculta al Ayuntamiento de Dzitbalché para imponer multas que podrán oscilar de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de que la autoridad municipal proceda, durante todo el año, al desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos, cargando el costo al propietario omiso.

Artículo 83.- En observancia de lo previsto en la legislación hacendaria aplicable y tratándose de multas impuestas a comercios o particulares derivadas del ejercicio de funciones de derecho público, cuyos elementos se encuentren contenidos en disposiciones administrativas de carácter general, la autoridad municipal aplicará las sanciones correspondientes conforme a la siguiente tabla:

MULTAS A TERRENOS BALDÍOS	CUOTA (U.M.A.)
1. Hasta 50 M2	2.00
2. De 50.01 A 100.00 M2	4.00
3. De 100.01 A 300.00 M2	6.00
4. De 300.01 A 500.00 M2	9.00
5. De 500.01 en adelante	13.00

SECCIÓN IV AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 84.- Los comercios y establecimientos que realicen operaciones de carga y descarga de mercancías dentro del territorio del Municipio de Dzitbalché deberán contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo dichas actividades.

La Subdirección de Desarrollo Urbano será el área responsable de determinar los costos aplicables a esta autorización y de otorgar los permisos necesarios para su realización, de acuerdo con los lineamientos que establezca para tal efecto.

SECCIÓN V PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios que se presten en materia de Protección Civil, se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	5
B. DE 30.01 A 50 M2	8
C. DE 50.01 A 100.00 M2	10
D. DE 100.01 A 500.00 M2	15
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 A 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 30M2	7
B. DE 30.01 HASTA 50 M2	10
C. DE 50.01 A 100.00 M2	18
D. DE 100.01 A 500.00 M2	28
E. DE 500.01 A 2500.00 M2	37
F. DE 2500.01 EN ADELANTE	48

**SECCIÓN VI
POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

Artículo 86.- Los contribuyentes que aspiren a ser proveedores o contratistas del Municipio de Dzitbalché deberán gestionar su inscripción ante la Dirección correspondiente, cumpliendo con la entrega de la documentación requerida para dicho trámite.

El pago del derecho correspondiente se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de acuerdo con las tarifas que se establezcan para cada tipo de procedimiento de inscripción o participación en licitación pública convocada por el Municipio.

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
A. Registro en el padrón de proveedores	10.00
B. Registro en el padrón de contratistas	25.00
C. Inscripción para procedimiento de licitación pública	40.00

Artículo 87.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 88.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos, las contraprestaciones por los servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, mismos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

SECCION ÚNICA OTROS PRODUCTOS

Artículo 89.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de baños públicos	\$5.00

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 90.- Constituyen ingresos por este ramo las multas que se deriven de:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República;
- II. Incumplimiento de las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 91.- Las infracciones administrativas serán determinadas, calculadas y documentadas por la dependencia administrativa competente conforme a la materia de que se trate. Una vez emitidas, serán remitidas a la Tesorería Municipal para su registro y cobro.

Artículo 92.- Una vez turnadas a la Tesorería Municipal, las infracciones no podrán ser modificadas, salvo que el contribuyente acredite su improcedencia ante la dependencia que emitió la resolución y ante la Tesorería Municipal, quienes verificarán y validarán la procedencia de la modificación.

SECCIÓN II

Artículo 93.- Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

Artículo 94.- Los demás derechos, productos, aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 95.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché, para el ejercicio fiscal 2026, tiene como objetivo garantizar una gestión hacendaria responsable, sostenible y alineada a los principios de disciplina financiera previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante:

1. Fortalecimiento estructural de los ingresos municipales, privilegiando la recaudación propia sin incrementar tasas ni crear nuevas contribuciones no previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
2. Ordenamiento y estandarización del marco tributario, incorporando en esta Ley los elementos necesarios para la determinación, actualización y cobro de contribuciones y sus accesorios, eliminando ambigüedades o vacíos normativos.
3. Estabilidad financiera municipal, asegurando que la estimación de los ingresos sea realista, prudente y acorde con la capacidad administrativa del Municipio.
4. Mayor transparencia y rendición de cuentas, mediante reglas claras sobre el manejo de recursos, su registro, destino y control.
5. Asegurar que la contratación de obligaciones o financiamientos, en caso de ser necesaria, se realice con estricto apego a los techos de financiamiento, reglas de sostenibilidad y límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

METAS

Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen como metas principales:

1. Incrementar la recaudación propia, especialmente en las contribuciones con mayor potencial:
 - Impuesto Predial
 - Derechos por Agua Potable
 - Derechos por Licencias de Funcionamiento
 - Contribuciones Catastrales y de Urbanismo
2. No incrementar tasas, ni generar nuevos impuestos, sino consolidar lo ya previsto en la Ley de Hacienda, privilegiando la certeza jurídica y la confianza del contribuyente.
3. Mejorar los niveles de eficiencia recaudatoria, reduciendo el Índice histórico de morosidad mediante mecanismos de cobranza administrativa y gestión directa con contribuyentes.
4. Reducir rezagos administrativos, especialmente en catastro, agua potable y licencias de funcionamiento, fortaleciendo el registro y formalización de usuarios.
5. Cumplir con los techos y lineamientos de disciplina financiera, evitando endeudamientos innecesarios y asegurando el equilibrio entre ingresos y obligaciones municipales.

ESTRATEGIAS

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el Municipio de Dzitbalché implementará las siguientes estrategias de política de ingresos:

1. Recaudación y fiscalización
 - Fortalecer el padrón de contribuyentes mediante depuración, actualización y verificación física.
 - Aplicar acciones de cobranza directa en cartera vencida, priorizando predial y agua potable.
 - Establecer mecanismos de notificación continua en comunidades rurales y la cabecera municipal.
2. Cultura contributiva
 - Campañas permanentes de sensibilización ciudadana sobre la importancia del pago oportuno de impuestos y derechos.
 - Programas de incentivos por cumplimiento puntual, conforme a la normatividad aplicable.
3. Optimización de ingresos por convenio y colaboración administrativa
 - Coordinar acciones con el Estado para mejorar la recaudación por convenios en materia fiscal y de agua potable.
 - Incrementar la gestión de participaciones y aportaciones mediante el fortalecimiento de variables que inciden en los coeficientes de distribución.

4. Administración responsable
 - Asegurar que la estimación de ingresos sea compatible con el crecimiento real del Municipio y su capacidad administrativa.
 - Implementar controles internos en los procesos de recaudación, registro, cobro y administración de ingresos.
5. Modernización administrativa
 - Avanzar hacia sistemas digitales para control de padrones, licencias, pagos y fiscalización.
 - Digitalización de trámites que permitan eficiencia y reducción de costos operativos.

**ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS**

Municipio de Dzitbalché (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,093,466	61,896,271	0	0	0	0
A. Impuestos	2,596,999	2,674,909	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	6,402,867	6,594,954	0	0	0	0
E. Productos	45,000	46,350	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	313,000	322,390	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	45,993,474	47,373,278	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	456,674	470,374	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	4,285,452	4,414,016	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,166,879	59,911,885	0	0	0	0
A. Aportaciones	55,719,659	57,391,249	0	0	0	0
B. Convenios	763,767	786,680	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,683,453	1,733,957	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	0	0	0	0

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	118,260,346	121,808,157	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Dzitbalché los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO. –

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo 2024- 2027.

EXPEDIENTE: 229/2021	<p>PARTES: Gary Uriel Pérez Pech, contra el H. Ayuntamiento Del Municipio De Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Con fecha 08 de mayo del 2023 se llevó a cabo la Audiencia de Arbitraje, sin que hasta la presente fecha se haya notificado la regularización del procedimiento.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: El actor demanda su reinstalación en el cargo de secretario particular.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
EXPEDIENTE:	

<p>75/2022</p>	<p>PARTES: Juan Carlos Pech Balán y otros, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Desde el 18 de mayo del 2023 no se emite el acuerdo para la admisión o desechamiento de pruebas.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Los actores demandan su reinstalación.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
<p>EXPEDIENTE: 76/2022</p>	<p>PARTES: Alejandra Jhoseline Santana y Otros, contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: En reserva de admisión y desechamiento de pruebas. En reserva de resolutoria incidental de acumulación.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: El actor demanda su reinstalación en el cargo de secretario particular, no una prestación.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
<p>EXPEDIENTE: 77/2022</p>	<p>PARTES: Henry Aarón Cabrera Tun contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Conciliación.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: El actor demanda despido injustificado, prestaciones de Ley, salarios vencidos e intereses.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El actor fue contratado nuevamente por el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, por lo que actualmente se</p>

	encuentra laborando en la Administración Pública en turno. No obstante, se señala que el actor NO desistió de la demanda.
EXPEDIENTE: 81/2022	<p>PARTES: María Rosalinda Chan Cauich contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Conciliación. Pendiente notificación al INFONAVIT.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: La actora demanda indemnización constitucional, por lo que de resultar procedente se le pagaría el importe equivalente a 3 meses de su salario.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
EXPEDIENTE: 85/2022	<p>PARTES: Miguel Adrián Nolasco Caamal contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Arbitraje. En reserva de admisión y desechamiento de pruebas. Con fecha 18 de mayo del 2023 se llevó a cabo la audiencia de Arbitraje, sin que hasta la presente fecha se haya notificado la regularización del procedimiento.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Pago de 3 meses del sueldo diario del trabajador.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: El expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que probablemente caduque la instancia del actor y el expediente se archive.</p>
EXPEDIENTE: 87/2022	<p>PARTES: José Natanael Cauich Cauich contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Laboral.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Último acuerdo: Audiencia de Conciliación fijada para el 28 de abril del 2025.</p>

	<p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Pago de 3 meses del sueldo diario del trabajador.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: Se desconoce el contenido de las carpetas/expedientes, por lo que no es posible emitir una opinión sobre la probable resolución del asunto.</p>
<p>EXPEDIENTE: 46/23- 2024/JMCALK-C- IV</p>	<p>PARTES: Candelaria Ku Cauich contra el C. Josué Eleazar Canché.</p> <p>AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA: Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>MATERIA: Civil.</p> <p>ESTADO QUE GUARDA A LA FECHA: Acuerdo de fecha 14 de febrero del 2025: A solicitud del ocursoante, se procedió a abrir el procedimiento a prueba.</p> <p>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACIÓN O DERECHO QUE GENERARÍA: Se desconoce el contenido de las carpetas/expedientes, por lo que no es posible emitir una opinión sobre el monto estimado de la obligación o derecho que generaría.</p> <p>RESULTADO O RESOLUCIÓN: Se desconoce el contenido de las carpetas/expedientes, por lo que no es posible emitir una opinión sobre la probable resolución del asunto.</p>

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

ANEXO 3

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

Municipio de Dzitbalché (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	60,950,223	54,058,063
A. Impuestos	0	0	0	0	2,650,385	2,731,238
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	398,618
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	5,651,326	4,614,291
E. Productos	0	0	0	0	182,393	72,925
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	1,986,239	1,692,067

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	49,067,301	41,930,058
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,412,579	1,764,394
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	854,472
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	53,844,546	48,190,023
A. Aportaciones	0	0	0	0	49,145,352	43,989,069
B. Convenios	0	0	0	0	3,417,793	2,761,824
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	1,281,401	1,439,130
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	114,794,768	102,248,086
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 4

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



Servicios de Consultoría para el Desarrollo
Estudio Actuarial de pasivos contingentes
(Pensiones y beneficios)
de la Alcaldía de Dzitbalché
en los términos del Anexo V de la ley de
disciplina financiera del Estado de
Campeche
Al 30 de Noviembre 2024



ÍNDICE

1. Introducción
2. Glosario de términos
3. Datos Básicos
4. Beneficios y prestaciones
5. Hipótesis actuariales
6. Resultados
7. Conclusiones y recomendaciones
8. Apéndice y anexos.

INTRODUCCIÓN

El presente Estudio Actuarial se realizó en los términos del anexo V del artículo 20 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios donde señala que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

El objetivo de dicha disposición sirve para evaluar las consecuencias financieras y contingentes de las prestaciones y beneficios a los trabajadores del Ayuntamiento del municipio de Dzitbalché y sirve para orientar la toma de decisiones financieras respecto al financiamiento de las obligaciones y para proponer estrategias para crear o incrementar los activos del plan de pensiones.

En este contexto, los resultados actuariales presentados en este informe deben considerarse como una herramienta esencial para la gestión eficiente de las obligaciones laborales del ayuntamiento.

El estudio está conforme a los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los Empleados", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), cuya observancia es obligatoria desde el 1 de enero de 2016.

La NIF D-3 tiene como propósito establecer las bases para:

- a) Cuantificar el pasivo derivado de los beneficios a los empleados.
- b) Determinar el Costo Neto del Período de dichos beneficios.
- c) Definir las reglas de reconocimiento y revelación contable de las prestaciones otorgadas por la entidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Balance Actuarial

Evaluación financiera que compara el valor presente de los activos disponibles para cubrir obligaciones futuras con el valor presente de las prestaciones y beneficios esperados.

Beneficios Contingentes

Prestaciones laborales que dependen de circunstancias específicas, como la terminación de la relación laboral, la antigüedad o la jubilación. Ejemplos incluyen la prima de antigüedad, pagos por quinquenios y jubilaciones dinámicas.

Costo Neto del Período

Valor estimado de las obligaciones laborales que deben ser reconocidas contablemente durante un período determinado, conforme a las Normas de Información Financiera.

Cuota Social

Aportación que realiza el patrón (en este caso, el ayuntamiento) para el financiamiento de prestaciones sociales, como el IMSS en el caso de los policías municipales.

Jubilación Dinámica

Esquema de jubilación que garantiza al empleado el 100% del sueldo al momento del retiro y su actualización anual conforme al incremento salarial vigente.

NIF D-3

Norma de Información Financiera que establece las bases para cuantificar, reconocer y revelar contablemente los beneficios a empleados, incluyendo prestaciones a corto y largo plazo.

Pasivo Actuarial

Valor presente de las obligaciones futuras por beneficios laborales, calculado considerando factores como inflación, mortalidad, antigüedad y tasas de descuento.

Periodo de Suficiencia

Tiempo estimado durante el cual los activos disponibles serán suficientes para cubrir las obligaciones futuras por beneficios laborales.

Prima de Antigüedad

Compensación económica a la que tienen derecho los empleados al finalizar su relación laboral, calculada en función de su antigüedad y conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Quinquenio

Prestación económica otorgada a los trabajadores sindicalizados cada cinco años de antigüedad acumulada, equivalente a un salario mínimo adicional.

Rotación Laboral

Frecuencia con la que los empleados abandonan sus puestos de trabajo en una organización, lo cual impacta las proyecciones actuariales.

Sindicalizados

Trabajadores que están afiliados a un sindicato y cuyas condiciones laborales están reguladas por un contrato colectivo de trabajo, que incluye beneficios específicos.

Tasa de Descuento

Porcentaje utilizado en el cálculo actuarial para determinar el valor presente de los flujos futuros de efectivo relacionados con obligaciones laborales.

Tasa de Mortalidad

Indicador demográfico utilizado para proyectar la probabilidad de fallecimiento de los trabajadores y jubilados en un período determinado, esencial para evaluar las obligaciones a largo plazo.

Valor Presente

Cálculo del valor actual de una suma de dinero o flujos futuros, descontados a una tasa específica, utilizada para medir la viabilidad financiera de pasivos y activos.

Clasificación de Beneficios

De acuerdo con la NIF D-3, los beneficios otorgados a los empleados se clasifican en:

- Beneficios directos a corto plazo: como salarios, vacaciones, primas, etc.
- Beneficios directos a largo plazo: como permisos prolongados o beneficios diferidos.
- Beneficios por terminación: liquidaciones e indemnizaciones.
- Beneficios post-empleo: principalmente pensiones por jubilación.

El Beneficio de Pensión por Jubilación se clasifica como:

1. Beneficio Post-Empleo: Es una remuneración acumulativa que genera beneficios futuros a cambio de los servicios presentes del empleado. Este derecho se adquiere al momento del retiro, al alcanzar la edad de jubilación u otra condición de elegibilidad.
2. Beneficio Definido: La entidad es responsable hasta la liquidación total de los beneficios, calculados con base en una fórmula establecida en el plan.

La NIF D-3 también recomienda el uso de tasas nominales en los cálculos actuariales, asegurando una evaluación precisa de las obligaciones futuras.

DATOS BÁSICOS:**POBLACIÓN EVALUADA**

El ayuntamiento de Dzitbalché cuenta con 259 trabajadores de los cuales 30 son sindicalizados, 204 son trabajadores de confianza, 8 regidores, dos síndicos, 5 son policías municipales, los cuales cuentan con un diferente estatus laboral y 10 son jubilados.

	Trabajadores
Sindicalizados	30
Policía Municipal	5
Confianza	204
Síndicos y Regidores	10
Jubilados	10
Total	259

Cada grupo por tipo de contratación tiene consecuencias diferenciadas en las finanzas del municipio y cada grupo tiene diferentes beneficios y prestaciones.

Los trabajadores sindicalizados que están protegidos por el contrato colectivo donde se estipula condiciones específicas de salarios, prestaciones, antigüedad y procesos de salida, por lo que tienen además una rotación muy baja, por lo que son los de mayor relevancia en términos de los compromisos futuros.

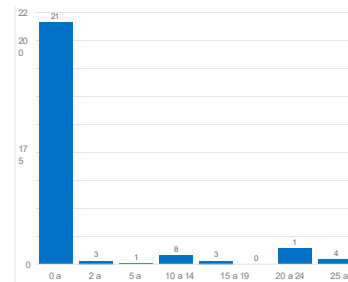
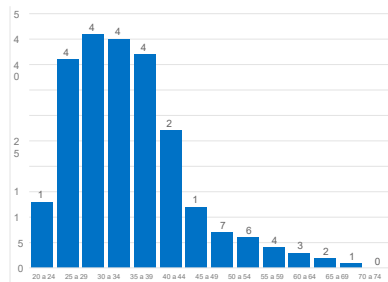
La policía municipal también cuenta con un estatus laboral diferenciado, ya que están regulados por la ley general del sistema nacional de seguridad pública además de algunas leyes estatales y los reglamentos municipales, se consideran trabajadores de confianza, aunque tienen un sistema de beneficios y compensaciones específicas. Son los únicos trabajadores del municipio que cotizan al IMSS y la mayor parte de sus prestaciones están en relación con esa característica contractual.

Los trabajadores de confianza, están determinadas sus funciones y contratos por un periodo definido de aproximadamente tres años, y termina justo cuando vence el periodo de la administración municipal, por lo que no crean antigüedad y sus prestaciones contractuales están definidas en ese periodo (preguntar sobre contingencias como salud, muerte, despidos) y están determinadas por la Ley Federal del Trabajo.

Es una situación similar la de los síndicos y regidores que aunque su relación con el ayuntamiento se basa en un mandato constitucional y su nombramiento y funciones derivan de procesos electorales, por lo que no se consideran empleados ni están sujetos a la Ley Federal del Trabajo.

Los jubilados del municipio, son trabajadores que crearon su antigüedad y derechos en Calkiní, municipio del que se desprendió Dzitbalché, las prestaciones y beneficios de los 10 jubilados junto con los 30 activos sindicalizados son los que mayores consecuencias contingentes y serán analizarse con mayor detalle en este presente estudio actuarial.

Características de edad y antigüedad y nómina de la Población activa del municipio de Dzitbalché



Distribución de la población en estudio por edad y

edad/ Antigüedad	< 21	21-26	26-31	31-36	36-41	41-46	46-51	51-56	56-61	61-66	66-71	71-76	76-81	81-86	Total general	%
0-5	2	29	41	44	40	35	19	5	3				1	219	88.0%	
5-10								1							1	0.4%
10-15			1	2	3	1	1								8	3.2%
15-20									2		1				3	1.2%
20-25										3	1	1			5	2.0%
25-30								1	4	2		2		1	10	4.0%
30-35								1	2						3	1.2%
Total general	2	29	42	46	43	36	20	8	11	5	2	3	1	1	249	100%
% acumulada	0.8%	11.6%	16.9%	18.5%	17.3%	14.5%	8.0%	3.2%	4.4%	2.0%	0.8%	1.2%	0.4%	0.4%	100.0%	

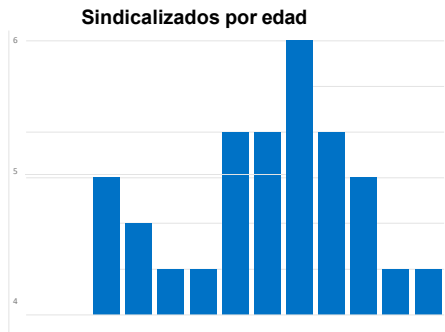
antigüedad

Distribución de la nómina anual según edad y antigüedad

edad/ Antigüedad	< 21	21-26	26-31	31-36	36-41	41-46	46-51	51-56	56-61	61-66	66-71	71-76	76-81	81-86	Total general	%
0-5	109,110	1,863,074	2,792,243	3,615,666	3,294,357	2,416,694	1,403,756	527,373	249,071				59,822	16,331,166	91.7%	
5-10								49,							49,28	0.3%

								288									8	
10-15			49,288	98,575	147,863	49,288	49,288										394,302	2.2%
15-20									98,575		49,288						147,863	0.8%
20-25										147,863	49,288	49,288					246,439	1.4%
25-30								49,288	197,151	98,575				49,288			492,877	2.8%
30-35								49,288	98,575								147,863	0.8%
Total general	109,110	1,863,074	2,841,531	3,714,242	3,442,220	2,465,982	1,453,044	675,236	643,373	246,439	98,575	147,863	59,822	49,288		17,809,798	100.0%	
% acumulad	0.6%	10.5%	16.0%	20.9%	19.3%	13.8%	8.2%	3.8%	3.6%	1.4%	0.6%	0.8%	0.3%	0.3%		100.0%		

Características de edad y antigüedad de la Población sindicalizada del municipio de Dzitbalché



Distribución de la nómina de sindicalizados por edad y antigüedad

edad/ Antigüedad	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	Total general	
30-35		357,336.0					357,336.0	0.1
35-40		357,336.0					357,336.0	10.0%
40-45		119,112.0					119,112.0	3.3%
50-55	119,112.0	119,112.0			119,112.0	119,112.0	476,448.0	13.3%
55-60			119,112.0		238,224.0	238,224.0	595,560.0	16.7%
60-65			119,112.0	119,112.0	476,448.0		714,671.9	20.0%

			.0	.0	0			
65-70			119,112	357,336			476,448.0	13.3%
			.0	.0				
70-75				119,112	238,224.		357,336.0	10.0%
				.0	0			
80-85					119,112.		119,112.0	3.3%
					0			
Tot al gene ral	119,112	952,895	357,336	595,560	1,191,11	357,336	3,573,359.	100.0
	.0	.9	.0	.0	9.9	.0	7	%
% acumul ado	3.3%	26.7%	10.0%	16.7%	33.3%	10.0%	100.0	%

Distribución de la población sindicalizada por edad y antigüedad

edad / Antigü edad	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	30-35	Tot al gen eral	
30-35		3					3	10.0%
35-40		3					3	10.0%
40-45		1					1	3.3%
50-55	1	1			1	1	4	13.3%
55-60			1		2	2	5	16.7%
60-65			1	1	4		6	20.0%
65-70			1	3			4	13.3%
70-75				1	2		3	10.0%
80-85					1		1	3.3%
Tot al gen eral	1	8	3	5	10	3	30	100.0
% acumu lad	3.33%	26.67	10.00	16.67	33.33	10.00	100.0	0%
		%	%	%	%	%		

Características de edad y antigüedad de la policía del municipio de Dzitbalché

20 a 24	1
25 a 29	0
30 a 34	0
35 a 39	2
40 a 44	1
45 a 49	1

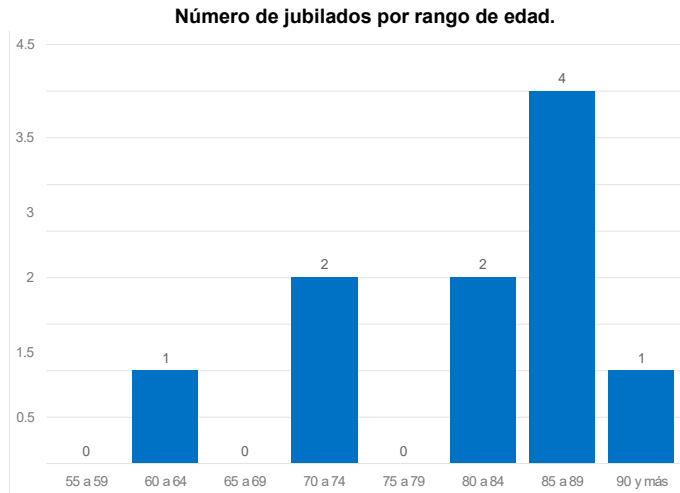
Características de edad y antigüedad de los trabajadores de confianza.

Antigüedad/ edad	0-1	2-3	>3	Total general
<24	12			12
24-34	79		2	81
34-44	76	1		77
44-54	30			30
54-64	3			3
74-84	1			1
Total general	201	1	2	204

Antigüedad/ edad	0-1	2-3	>3	Total general
<24	\$ 1,712,714.77			\$ 1,712,714.77
24-34	\$ 12,640,602.94		\$ 512,569.20	\$ 13,153,172.14
34-44	\$ 12,804,347.38	\$ 234,927.55		\$ 13,039,274.93
44-54	\$ 4,781,688.49			\$ 4,781,688.49
54-64	\$ 601,921.10			\$ 601,921.10
74-84	\$ 144,570.80			\$ 144,570.80
Total general	\$ 32,685,845.48	\$ 234,927.55	\$ 512,569.20	\$ 33,433,342.23

Características de edad de los jubilados del ayuntamiento de Dzitbalché.

	Nómina de jubilados por edad	%
55 a 59	\$93,316.20	10%
60 a 64		0%
65 a 69		0%
70 a 74	\$130,674.00	15%
75 a 79	\$65,963.40	7%
80 a 84	\$390,190.65	44%
85 a 89	\$216,569.10	24%
Total	\$896,713.35	100%



BENEFICIOS Y PRESTACIONES

Tanto los trabajadores de confianza como los síndicos y regidores, tienen un contrato laboral por el periodo de la administración, por lo que limita el acceso a las prestaciones y beneficios con los que los trabajadores sindicalizados cuentan.

Los policías municipales, son trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que sus prestaciones y beneficios están a cargo de la institución federal y el ayuntamiento tiene una responsabilidad en el gasto corriente que no genera ningún potencial de pasivo contingente.

Con la creación del Municipio, los trabajadores sindicalizados que pertenecían al municipio del que se des- prendió, conservaron la antigüedad acumulada, siendo que tienen derecho a diversas prestaciones, beneficios y a la jubilación, las obligaciones del ayuntamiento para con ellos, representan el pasivo actuarial más importante.

Es también por la misma razón que siendo un Municipio con apenas tres años de creación la existencia de jubilados, porque responde al traspaso de obligaciones laborales del ayuntamiento del que se desprendió el nuevo municipio.

Los trabajadores del ayuntamiento cuentan con los siguientes derechos:

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL AYUNTAMIENTO.

- Recibir una prima de antigüedad de acuerdo con el artículo 38 párrafo tercero de la ley de los trabajadores al servicio del gobierno del estado, en términos que dispone la ley federal de trabajo vigente.
- Jubilación dinámica (significa que un trabajador se jubila con el ciento por ciento del sueldo que percibe al momento del retiro) a los trabajadores de base sindicalizados que se separen de sus empleos, una vez cumplidos los años de servicio que corresponda, debiendo estos ser asentados en el libro de actas de H. Cabildo, haciendo llegar el dictamen respectivo al sindicato.
- Recibir un aguinaldo anual equivalente a 47 días de salario de conformidad con las reglas que dicte para el efecto el H. Ayuntamiento. El que no tenga un año de servicio recibirá la parte proporcional

al tiempo trabajado.

PRESTACIONES:

Los trabajadores sindicalizados de la sección Dzitbalché, tienen derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Los trabajadores que en los términos del artículo 44 de estas condiciones tengan derecho al disfrute de los periodos vacacionales percibirán una prima adicional de un treinta y cinco por ciento sobre el sueldo que les corresponda durante dichos periodos.
- II. A recibir un pavo de 10 kilos en el mes de diciembre.
- III. Un bono de fin de año por la cantidad de \$1,700.00 (Son: Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) negociable anualmente.
- IV. A recibir un paquete de Despensas de manera mensual (el 15 de cada mes del año) por la cantidad de \$200.00 (Son: Doscientos pesos 00/100 M.N.), que será entregado a los trabajadores sindicalizados del municipio de Dzitbalché, (negociable anualmente).
- V. A una canasta navideña con un costo de \$ 600.00 (son seiscientos pesos 00/100 M.N.), que será entrega- do a cada trabajador en el mes de diciembre de cada año, negociable anualmente.
- VI. Servicio Médico y apoyo en medicamentos a todo el personal sindicalizado, jubilados y pensionados del municipio de Dzitbalché, por la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N. negociable anualmente), acorde a los principios generales de derecho.
- VII. El H. Ayuntamiento acuerda realizar el pago a los trabajadores por concepto de quinquenios, consistente en un salario mínimo del área geográfica del Estado.
- VIII. Bono económico a los trabajadores sindicalizados, pagadero el 15 de abril, bajo el concepto "Día del empleado" por la cantidad de \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) negociable anualmente.
- IX. El Pago total de marcha fúnebre será un total de \$ 5,000.00 cinco mil pesos 00/100 M.N.) en caso de muerte del trabajador y familiar directo (padres, hijos y conyugue).
- XIV. \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) como bono del día de la Madre pagadero el día 10 de Mayo del año de su celebración.
- XV. \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) como bono del día del Padre, pagadero el tercer domingo del mes de Junio del año de su celebración.
- XVI. El pago total de la cuota del seguro de vida de cada trabajador sindicalizado del municipio de Dzitbalché, lo realiza el H. Ayuntamiento.
- XVII. Aplicación de \$ 100.00 M.N. mensual, (reflejándose \$ 50.00 M.N. de manera quincenal), directo en nómina, por concepto de previsión social, pagadero a partir de la primera quincena del año que se aplica.
- XVIII. Por ajuste de calendario, el pago de un día de salario por los meses que tienen 31 días, pagadero en el mes de diciembre.
- XIX. A recibir el pago relativo a los estímulos que se otorgan por perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Ayuntamiento, que se hará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo (artículo 37, fracción XIX), en sus incisos a, b, c, d, e, de estas Condiciones Generales de Trabajo, que será pagadero en el mes de su cumplimiento.

Como reconocimiento a los trabajadores por la perseverancia y Lealtad en los servicios prestados al Ayuntamiento, este los estimulará y premiará conforme a los siguientes:

- a) Diploma y 100 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 10 años de servicios para el Ayuntamiento.
- b) Diploma y 150 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 15 años de servicios para el Ayuntamiento.
- c) Diploma y 200 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 20 años de servicios para el Ayuntamiento.
- d) Diploma y 250 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios para el Ayuntamiento.
- e) Diploma, Medalla y 300 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 30 años de servicios para el Ayuntamiento.

XX. Recibir un aguinaldo anual equivalente a 47 días de salario.

XXI. Diploma y reconocimiento por su desempeño laboral a los trabajadores que reúnan los requisitos para hacerse acreedores a este reconocimiento además de un estímulo económico por la cantidad de \$ 1,000.00 (son mil pesos 00/100 M.N) que será entregado en la celebración del Día del Empleado.

XXII. Bono de día del Niño por la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), a todos los trabajadores sindicalizados, pagadero en la primera quincena del mes de Abril, negociable anualmente.

XXIV. Bono de día de Reyes por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), a todos los trabajadores sindicalizados, pagadero en la primera quincena de Enero negociable anualmente.

XXV. Descuento del 35 % en pagos de predial.

XXVIII. El sindicato recibirá de parte del H. Ayuntamiento 100 paquetes de útiles escolares y LAPTOPS, en el mes de junio en apoyo a hijos de trabajadores sindicalizados.

Se pueden distinguir diferentes modalidades de los beneficios y prestaciones, unas que son periódicas y que están relacionadas con los ingresos y que suman una cantidad de 8 mil pesos. Además del aguinaldo, la compensación de 8 días del salario diario por días 31.

Por otro lado están las prestaciones y beneficios contingentes, es decir que se dan en el caso de que se dé por terminada la relación laboral, se cumplan años de antigüedad o la jubilación.

Prestaciones periódicas definidas y añadidas a la remuneración anual

1	Aguinaldo	45 días	anual	
2	8 días por días 31	8*sm	anual	
3	Bono de fin de año	1700	anual	1700
4	Medicinas	700	anualment	700
5	Despensa	200	paquete	200
6	Canasta	600	anual	600
7	Bono día del empleado	1700	anual	1700
8	Día del padre y madre	500	anual	500
9	Prevision social	100	mensual	1200
10	Día del niño y día de reyes	400		400
11	Desempeno	1000	anual	1000

Total fijas		8,000.00
-------------	--	----------

Beneficios Contingentes

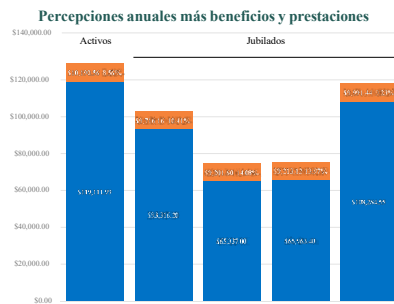
1. Prima de antigüedad (despido) 3 meses de sueldo más 12 días por año laborado
2. Jubilación dinámica 100% del sueldo y actualizable al vigente cada año
3. Pago de Marcha o empleado o familia 5000
4. Pago de quinquenio 1 sm
5. Bono de lealtad

10 años	100 sm
15 años	150 sm
20 años	200 sm
25 años	250 sm
30 años	300 sm

Las primeras son un costo directo del gasto corriente y seguirán vigentes durante la jubilación, mientras que las segundas si afectan el pasivo actuarial.

Para los trabajadores activos, los beneficios y prestaciones definidas representan un incremento en las percepciones 8.56%, mientras que para los jubilados, dado que su componente fijo es el más relevante, las prestaciones directas al salario representan desde 9.23% hasta 14% según el salario base.

Una excepción en las prestaciones definidas es el quinquenio, el aumento del salario con un salario mínimo adicional cada cinco años que se acumulan de antigüedad. Por lo que esta prestación se debe evaluar junto con las prestaciones que tienen consecuencias en los pasivos contingentes.



HIPOTESIS ACTUARILES:

Para determinar los pasivos contingentes derivados de beneficios y prestaciones laborales del ayuntamiento, las hipótesis son un elemento esencial para la proyección de flujos futuros y la evaluación de los riesgos asociados. Las tasas de mortalidad, abandono laboral, inflación y tasas de descuento se basan en una combinación de datos históricos, proyecciones oficiales y supuestos que reflejan las condiciones del entorno económico y demográfico. Estas hipótesis permiten construir un marco confiable para valorar las obligaciones futuras y tomar decisiones informadas, ajustadas a las circunstancias locales y nacionales. En este apartado, se detallan las principales hipótesis utilizadas

en el estudio actuarial de Dzitbalché, las cuales se han seleccionado y justificado tomando en cuenta tanto las fuentes oficiales como el contexto económico actual.

1. Hipótesis Demográficas: Tasas de Mortalidad.

Las tasas de mortalidad fueron calculadas con base en las Proyecciones de Población 2020-2070 elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el estado de Campeche y corroboradas con experiencia previa. La metodología robusta para proyectar el comportamiento poblacional lo hace confiable, y es ajustado por las características específicas de Dzitbalché.

2. Hipótesis laborales: Tasas de abandono o pérdida de trabajo.

Las tasas de abandono laboral se determinaron a partir de los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que ofrece una visión detallada de la dinámica laboral en México y Campeche. Además han sido ajustados con la información de los comportamientos históricos en diferentes sectores y en diferentes ámbitos del Estado.

1. Hipótesis Económicas: Tasa de Descuento

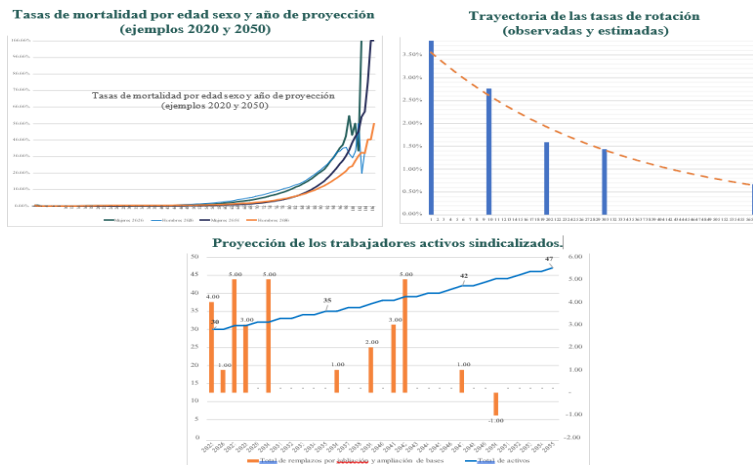
La tasa de descuento utilizada para calcular los flujos contingentes es del 8.5%, una tasa que refleja el contexto económico actual en México, donde las tasas de interés a corto y mediano plazo se encuentran alrededor del 9.9% al 10.75%. Algunos estudios actuariales utilizan las tasas vigentes y otros, utilizan tasas más conservadoras, este enfoque se justifica dada la situación inflacionaria y las expectativas del mercado.

2. Hipótesis Salariales: Inflación Fija del 4%

Para proyectar los incrementos salariales, se utilizó una inflación fija del 4%, en línea con las políticas gubernamentales que aseguran que el salario mínimo se ajuste al ritmo de la inflación. Este supuesto es adecuado dentro de un contexto de inflación moderada y políticas claras sobre el salario mínimo.

4.- Tasas de remplazo

Para determinar una población proyectada, se determinó un crecimiento anual de los trabajadores de 1.5% que es equivalente, de manera prudencial, al crecimiento del PIB de los próximos años y que es condición de la ley de disciplina financiera. En ese escenario cada trabajador jubilado tiene un remplazo automático a la edad promedio de la población activa. Se añaden además los trabajadores sindicalizados que la tasa proyectada permite.



En resumen, las hipótesis actuariales, como las tasas de mortalidad por edad y sexo, las tasas de rotación laboral según la edad, la inflación esperada, las tasas de incremento salarial y la tasa de descuento, son fundamentales para evaluar los compromisos financieros futuros de las organizaciones. Estas variables permiten modelar con precisión actuarial el comportamiento de los flujos de efectivo asociados con obligaciones a largo plazo, como pensiones y otros beneficios laborales. Su correcta estimación es esencial para garantizar la sostenibilidad financiera y mitigar riesgos asociados a cambios demográficos, económicos y laborales

Por lo tanto, la selección y actualización periódica de estas hipótesis debe basarse en datos estadísticos confiables, análisis históricos y proyecciones realistas de las condiciones económicas y sociales. Esto no solo asegura la solidez técnica de los cálculos actuariales, sino que también respalda la toma de decisiones estratégicas para optimizar la gestión de recursos y cumplir con las obligaciones adquiridas, alineándose con los principios de transparencia y prudencia financiera

RESULTADOS

Prestaciones y beneficios Bonos por fidelidad

Esta prestación depende de la probabilidad de permanencia en el trabajo y de sobrevivencia, principalmente.

Debido a las bajas tasas de rotación y a la estructura de edades de los activos, la prestación se incrementa rápidamente. El pasivo contingente para la población activa asciende a 2.56 millones de pesos mientras que en la población proyectada añade 1.7 millones adicionales. Como flujo descontado esas cantidades juntas tendrían una equivalencia de 398 mil pesos anuales.

Prima de antigüedad

El cálculo del pasivo de esta prestación depende directamente de las tasas de rotación y dado que son relativamente bajas en el sector gubernamental sindicalizado, la prestación genera un pasivo tanto en la generación actual como en la proyectada de 452 mil pesos lo que tiene una equivalencia como anualidad de 42 mil pesos por año.

Pago de Marcha

Prestación determinada por la tasa de mortalidad según la edad, está calculada tanto para la población jubilada como para la población activa, en ambos casos el valor presente de 30 años de la prestación asciende a 358 mil pesos que equivale a un flujo anual de 33 mil pesos.

Quinquenio

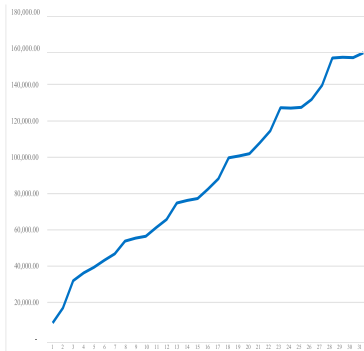
Es una prestación que aumenta con la antigüedad por lo que su correlación está con la edad y con la permanencia laboral, tanto en la generación futura como en la generación proyectada genera un pasivo de 774 mil pesos que equivale a pagos promedio de 72 mil pesos anuales.

Cabe destacar que el flujo de esta prestación se incrementa de manera constante conforme pasa el tiempo, no se observa, en el plazo calculado, una estabilidad sino un crecimiento constante.

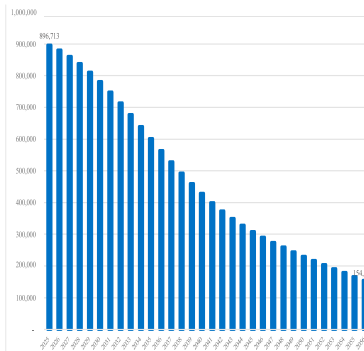
Pasivos contingente según prestación y generación trabajadora

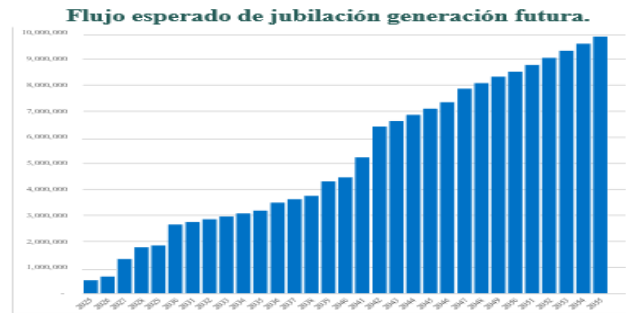
	Generación actual	Generación futura	Generación proyectada	Total	Flujo anual equivalente
Bono por fidelidad	-	2,563,468.27	1,722,238.28	4,285,706.55	- 398,787.46
Prima de antigüedad	-	336,347.49	115,888.72	452,236.22	- 42,080.84
Pago de Marcha	148,104.71	158,847.44	51,438.99	358,391.14	- 33,548.50
Quinquenio	-	643,605.80	131,342.23	774,948.02	- 72,109.36
Prestaciones fijas al salario jubilados	774,666.84	-	-	774,666.84	- 72,083.20
Prestaciones fijas al salario activos	-	3,091,118.94	3,704.90	3,094,823.84	- 287,975.14
Sub total prestaciones	922,771.55	6,793,387.94	2,024,613.13	9,740,772.61	- 906,384.50
Jubilación generación actual	6,994,924.71	-	-	6,994,924.71	- 630,881.77
Jubilación generación futura	-	36,130,431.28	43,304.65	36,173,735.93	- 3,365,986.94
Sub total jubilación	6,994,924.71	36,130,431.28	43,304.65	43,168,660.64	- 4,016,868.71
Total pasivo actuarial	7,917,696.26	42,923,819.22	2,067,917.77	52,909,433.25	- 4,923,253.20

Flujo anual esperado de pagos de quinquenios.



Flujo esperado de jubilación generación actual.





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- El municipio de Dzitbalché en su vida relativamente nueva, ha adoptado las leyes y normas que rigen a los municipios y ayuntamientos del Estado.
- 2.- Ha heredado del municipio de Calkiní el contrato colectivo de trabajo donde se estipulan las condiciones específicas de salarios, prestaciones y beneficios a los trabajadores y jubilados del ayuntamiento, con el consecuente reconocimiento de antigüedad.
- 3.- Debido a lo anterior también ha heredado a 10 jubilados y a 30 trabajadores sindicalizados, ambos con beneficios y prestaciones definidas incluyendo la jubilación al 100% al momento de cumplir 30 años de antigüedad. Esas obligaciones representan pasivos actuariales relevantes.
- 4.- Los 249 trabajadores del ayuntamiento, que en su mayoría son de confianza, tienen una edad promedio de 38.36 años, en cambio los trabajadores sindicalizados tienen una edad promedio de 56.42 años casi 20 años promedio más. Estructura de edades que repercute de manera relevante en las jubilaciones futuras.
- 5.- La antigüedad promedio de los trabajadores sindicalizados es de 21.75 años. Un determinante relevante en la valuación de los pasivos actuariales.
- 6.- La nómina de la población activa sindicalizada es homogénea y asciende a 119,190.56 por trabajador y 10,190.56 adicionales por prestaciones que se añaden al ingreso anual del trabajador de manera fija, que acumula en el año un total de 3,879,076.5.
- 7.- Durante el 2025 habrá 4 trabajadores que cumplan la edad de jubilación, por lo que incrementará la nómina de jubilados en 40%, además en los próximos 3 años se podrían añadir otros 6 adicionales y para el 2030 podría haber 28 jubilados, que implican un crecimiento de 180% la nómina de jubilados actual.
- 8.- La sustitución por trabajadores activos de cada jubilado, implica un incremento en el capítulo 1000 que debe de considerarse y evaluarse tanto en el corto plazo como en el largo plazo.
- 9.- Dado que los trabajadores de la Policía Municipal cotizan al IMSS, no contribuyen al pasivo contingente, aunque su costo corriente patronal puede representar una mayor carga presente, no lo representa en las finanzas futuras del municipio.
- 10.- La baja tasa de rotación que se le atribuye a trabajadores sindicalizados del sector público, tiene consecuencias positivas en los costos contingentes de la prima de antigüedad que solo se activan en caso de despido, pero tiene efectos importantes en las prestaciones relacionadas con la

permanencia del trabajo como es el pago del quinquenio, el bono por lealtad y la probabilidad que se llegue a la jubilación.

Mientras que para la población activa se estima la prima de antigüedad en 336 mil pesos como valor presente de los flujos futuros, el quinquenio tiene un costo de 643 mil pesos y el bono por fidelidad es de 2.5 millones de pesos.

11.- Bajo el supuesto que la población sindicalizada que se jubila es remplazada por un activo y los activos jubilados crecen conforme a la tasa de 1.5% anual, se esperaría que los 30 sindicalizados actuales se convirtieran en 47 en el 2055. Esa población a la que se ha llamado población proyectada tiene un impacto importante en el pasivo contingente relacionado con las prestaciones como bono por fidelidad, y quinquenio, además de las prestaciones fijas al salario activos. El Bono por fidelidad tiene un valor presente de 1.7 millones de pesos para esa generación, la prima de antigüedad 115 mil pesos y la prestación por pago de marcha 51 mil pesos. Además que el quinquenio asciende a 131 mil pesos.

12.- La prestación de jubilación del 100% del último sueldo a los trabajadores sindicalizados que cumplen 30 años de servicio representa el pasivo contingente más relevante. Por un lado, el valor presente del compromiso con la población ya jubilada, dadas las tasas de sobrevivencia vigentes en el estado, es de 6.9 millones de pesos, y la generación actual correspondiente a 30 trabajadores activos, dada la baja rotación y las mismas tasas de sobrevivencia, el pasivo actuarial asciende a 36.1 millones de pesos.

Mientras que la generación proyectada solamente añadiría los que iniciaran sus labores en 2025 y cumplieran 30 años de servicio en el último año evaluado por lo que solo representa 43 mil pesos adicionales.

Recomendaciones

Los presupuestos municipales en promedio nacional en los últimos 12 años han crecido a un promedio de 1.79% real anual, mientras que en Campeche ha sido de 1.1%.

La tasa real esperada de crecimiento presupuestal para el municipio de Dzitbalché estará en esos rangos. Mientras tanto el presupuesto para jubilaciones del mismo municipio crecerá a 6% anual, una vez estabilizada la generación actual.

En los próximos 3 años se duplicarán el número de jubilados y con eso la nómina.

Actualmente la nómina de jubilados se encuentra por debajo del 1% del presupuesto total del municipio y solamente el 2.1% del capítulo 1000. Sin embargo, para el 2027 ese monto más que se duplicará pasando a 1.8% del presupuesto y 4.7% del capítulo 1000. El incremento esperado de la nómina de jubilados para 2055 será de 5.5% del presupuesto total y 14.5% del capítulo 1000.

La promesa de jubilación para la generación futura y la generación proyectada presenta un valor presente actuarial de 36.1 millones de pesos que equivale si se tradujera a un flujo anual de un monto de 3.3 millones de pesos anuales para una nómina que actualmente asciende a 3.8 millones de pesos.

Se recomienda hacer el ejercicio para las generaciones futuras y proyectadas de evaluar su afiliación al IMSS y comparar si los costos de la seguridad social resultan menores a los que se proyectan con la jubilación sindicalizada.

Se recomienda evaluar la creación de una reserva de pensiones, que permita afrontar los exigentes flujos proyectados en el futuro. Fondos como ese pueden ser receptores de fondos federales.

No se considera que el pasivo laboral pueda poner en riesgo las finanzas del municipio, sin embargo, las múltiples funciones del ayuntamiento establecidas en el artículo 115 de la constitución frente a

los recursos limitados, exige la planeación presente y futura para una mayor libertad financiera invertible en el desarrollo del ayuntamiento.

Formato 8 informe sobre Estudios Actuariales - LDF en cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF.

**MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF**

	Pensiones	Salud (NA)	Riesgo de trabajo o (NA)	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Estadísticas generales del ayuntamiento
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Pensión dinámica			1*/	2*/.	3*/
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto						
Población afiliada	40			40	40	259
Aclivos	30			30	30	249
Edad máxima	82.14			82.14	82.14	82.14
Edad mínima	30.29			30.29	30.29	20.56
Edad promedio	56.38			56.38	56.38	38.33
Pensionados y Jubilados	10					10
Edad máxima	86.82					86.82
Edad mínima	57.97					57.97
Edad promedio	77.18					77.18
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	21.74			21.74	21.74	2.8
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0				0	0
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0				0	0
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) 2025	50%					
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.50%			1.50%	1.5%	2.0%
Edad de Jubilación o Pensión	30 años de servicio					
Esperanza de vida	74.8			74.8	74.8	74.8
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0			0	0	
Nómina anual						
Activos (con aguinaldo y prima vacacional)	\$3,573,359.70					
Pensionados y Jubilados (con aguinaldo y prima vacacional)	\$896,713.35					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	10					
Monto mensual por pensión						
Maximo	\$7,467.90			5,000.00		
Mínimo	\$4,506.00			5,000		

				.00	
Promedio	\$6,184.23			5,000	
				.00	
Monto de la reserva	0				0
Valor presente de las obligaciones					774,666.84
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual	\$6,994,924.71			148,104.71	8,607,714.63
Generaciones futuras	\$36,130,431.28			210,286.44	774,666.84
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	0			0	0
Generaciones futuras	0			0	0
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0			0	0
Generaciones futuras	0			0	0
Otros Ingresos	0			0	0
Déficit/superavit actuarial	43,125,355.99			358,391.14	9,382,381.47
Generación actual	-6,994,924.71			148,104.71	8,607,714.63
Generaciones futuras	36,130,431.28			210,286.44	774,666.84
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2024			2024	2024
Tasa de rendimiento	0			0	0
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2024				
Empresa que elaboro el estudio actuarial	Incide para el desarrollo				
1*/ se refiere a la prestación del pago de marcha					
2*/ se refiere a las prestaciones asociadas a la antigüedad, y eventuales por despido.					
3*/ Se reporta cifra informativa del total de activos y nómina, solo tiene efectos actuariales sindicalizados.					

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO: Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

CUARTO: Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO: Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026.

SEXTO: En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2026 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 174**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.